

**PROYECTO DE ACUERDO N° 004 DEL 26 DE ENERE DE 2012**

**“POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ACUERDO MUNICIPAL 025 DE 2004”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 287, numeral 4 del Artículo 313, el Artículo 338 de la Constitución Política y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Concejo de Bucaramanga mediante Acuerdo Municipal 025 de diciembre 7 de 2004, estableció incentivos tributarios por el pago oportuno del impuesto predial unificado así: “quienes cancelen la totalidad del impuesto durante el mes de ENERO de cada año, tendrán un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre dicho impuesto.”
2. Que, con relación al año gravable 2012, la Secretaría de Hacienda Municipal practicó las correspondientes liquidaciones oficiales el día 10 de Enero de 2012 y realizó la notificación legal mediante la inserción en la página web del Municipio y publicación en la gaceta oficial en la fecha indicada y a su vez expide al contribuyente el recibo oficial para el pago en bancos en las ventanillas habilitadas.
3. Que, no obstante lo anterior, como mecanismo de divulgación adicional es preciso y conveniente enviar a la dirección del predio el acto administrativo de liquidación oficial junto con el recibo oficial de pago, a fin de que el contribuyente sin tener que desplazarse hasta la administración municipal pueda realizar el pago en las entidades financieras autorizadas.
4. Que, en atención a las circunstancias ajenas al contribuyente, no fue posible garantizarle al mismo contar con su recibo oficial dentro del mes de ENERO que le permitiera hacer uso del descuento, siendo indispensable ampliar la fecha del descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) hasta el 20 de febrero de 2012.
5. Que, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, mediante la cual se dictaron normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica dispuso que: *“... el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”* Frente a dicho requisito, la Secretaria de Hacienda observa que no afecta el marco fiscal de mediano plazo dado que el mismo ha tenido vigencia durante 11 años y no tendría variación en su costo fiscal diferente al que ocasiona el acuerdo 025 de 2003 vigente, toda vez que este se limita a ampliar el plazo en veinte días para el otorgamiento del descuento a los contribuyentes que no se pudieron acoger al mismo en el mes de ENERO por falta del recibo oficial.
6. Que, conforme lo anterior, esta propuesta es indispensable para proteger las garantías de los contribuyentes que no pueden verse disminuidas por sucesos ajenos a su propia voluntad de pago, haciendo el modelo tributario eficaz, proporcional, justo, real y eficiente.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar un párrafo transitorio al Artículo Primero del Acuerdo Municipal 025 de diciembre 7 de 2004 en los siguientes términos:

“Parágrafo transitorio: Quienes cancelen la totalidad del impuesto predial unificado del año gravable 2012, hasta el día 20 de febrero de 2012, tendrán un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre dicho impuesto”.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado a consideración de los Honorables Concejales por,

**LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ**

Alcalde de Bucaramanga

Reviso Aspectos Técnico Presupuestales y/o Administrativos

Dra. Martha Rosa Amira Vega Blanco  
Secretaría de Hacienda

Dr. Aberto Maravel Serrano Hernández  
Profesional Especializado

Reviso Aspecto Jurídicos

Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo  
Secretaría Jurídica

Proyectó: Lina María Manrique Duarte  
Profesional Universitario

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### PROYECTO DE ACUERDO N004 DEL 26 DE ENERE DE 2012

#### " POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ACUERDO MUNICIPAL 025 DE 2004"

#### OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El proyecto de Acuerdo que se presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, tiene por objetivo ampliar hasta el 20 DE FEBRERO de 2012 el plazo para acceder al descuento por pago total del impuesto predial unificado del año gravable de 2012, equivalente al DIEZ (10%) de dicho impuesto de que trata el Acuerdo municipal 025 de 2004.

#### CONSIDERACIONES GENERALES.

El Concejo de Bucaramanga mediante Acuerdo municipal 025 de diciembre 7 de 2004, estableció incentivos tributarios por el pago oportuno del impuesto predial unificado del DIEZ POR CIENTO (10%) a quienes cancelen la totalidad del impuesto durante el mes de ENERO.

El Acuerdo Municipal tuvo como fin mantener una política de descuentos buscando mejorar los ingresos tributarios y hacer posible las metas de recaudo.

Para el año gravable de 2012, la Secretaría de Hacienda Municipal practicó las correspondientes liquidaciones oficiales el día 10 de Enero de 2012 y realizó la notificación legal mediante la inserción en la página web del Municipio y publicación en la gaceta oficial en la fecha indicada a su vez que expide al contribuyente el recibo oficial para el pago en bancos en las ventanillas habilitadas.

A pesar del procedimiento legal y como mecanismo de divulgación adicional es indispensable enviar a la dirección del predio, el acto administrativo de liquidación oficial junto con el recibo oficial de pago a fin de que el contribuyente sin tener que desplazarse hasta la administración municipal pueda realizar el pago en las entidades financieras autorizadas.

En atención a las circunstancias ajenas al contribuyente no fue posible garantizarle al mismo contar con su recibo oficial dentro del mes de ENERO que le permitiera hacer uso del descuento.

Conforme a lo expuesto es indispensable ampliar el plazo previsto en el Acuerdo 025 de diciembre 7 de 2004, del DIEZ POR CIENTO ( 10%) para el año gravable 2012, hasta el 20 de febrero del 2012.

#### CONSIDERACIONES LEGALES

Desde el punto de vista jurídico el trámite de esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones legales:

1. **CONSTITUCION POLITICA:** Compete a los Concejos Municipales, conforme al Artículo 313 ordinal 4 de la Constitución Política, *"Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales"*, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 *ibídem*.

2. El artículo 338 de la Constitución Política establece que: En tiempo de paz, solamente

el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Mediante sentencia C-527/96 de la Corte Constitucional ha dicho que: "... la restricción de retroactividad o vigencia para el período siguiente 'está encaminada a impedir que se aumenten las cargas del contribuyente modificando las regulaciones en relación con períodos vencidos o en curso es decir es una prohibición de retroactividad en lo desfavorable al contribuyente, pero si la medida le es favorable, la Corte admite su vigencia inmediata".

Lo anterior nos lleva al consecuente análisis relacionado con el principio de favorabilidad, para determinar que esta disposición puede aplicarse en lo que respecta al impuesto del año gravable 2012 dado que representa un beneficio para el contribuyente.

3. **DECRETO LEY 1333 DE 1986.** El Artículo 258 del Código de Régimen Municipal dispone que corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley:

*ARTICULO 258. Los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo Municipal.*

Con base en lo anterior, el Proyecto de Acuerdo se encuentra enmarcado dentro de estas disposiciones, teniendo en cuenta que la aprobación del descuento tributario que se propone, corresponde aprobarla al Concejo Municipal.

## **INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Según lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del Alcalde los Acuerdos que dispongan beneficios tributarios, así:

*ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

*PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o. del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.*

## **IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Atendiendo lo establecido en el Artículo 7º la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de Acuerdo no tiene impacto diferente al que ocasiona el Acuerdo 025 de 2003 vigente, toda vez que este se limita a ampliar el plazo en veinte días para el otorgamiento del descuento a los contribuyentes que no se pudieron acoger al mismo en el mes de ENERO de 2012, por falta del recibo oficial

En virtud de lo anterior, el monto del descuento otorgado en términos de costo fiscal no será superior al que ya existe en circunstancias normales.

Conforme lo anterior, esta propuesta es indispensable para proteger las garantías de los contribuyentes que no pueden verse disminuidas por sucesos ajenos a su propia voluntad de pago haciendo el modelo tributario eficaz proporcional, justa, real y eficiente, por lo tanto coordinado y coherente.

Del análisis realizado la Secretaría de Hacienda concluye frente a la compatibilidad de este proyecto de Acuerdo en relación con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, a que se refiere el inciso primero del Artículo 7º de la Ley 819 de 2003, que es compatible y conveniente con el mismo.

Presentado a consideración de los Honorables Concejales por,

**LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ**  
Alcalde de Bucaramanga

Reviso Aspectos Técnico Presupuestales y/o Administrativos  
Dra. Martha Rosa Amira Vega Blanco  
Secretaría de Hacienda

Dr. Aberto Maravel Serrano Hernandez  
Profesional Especializado

Reviso Aspecto Jurídicos  
Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo  
Secretaría Jurídica

Proyectó: Lina María Manrique Duarte  
Profesional Universitario